

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00247 00
Interlocutorio: 885*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Despacho, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que mediante auto de sustanciación No. 796 del 14 de julio de 2023, notificado por estado el 17 de julio de 2023, se otorgó a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicha providencia para que notificara al extremo ejecutado en debida forma, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, carga procesal que no cumplió el interesado en el término concedido, por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Jaime Alberto Gómez Londoño, identificado con C.C. No. 18.388.421 y en contra de Carolina Jaramillo Quintero, identificada con la C.C. No. 1.094.891.948, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo con placa GXL 122, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia, el cual fue denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, informando que la medida cautelar que se está cancelado, había sido comunicada mediante oficio No. 805 del 9 de junio de 2023, el cual queda sin vigencia. Se advierte que los costos que pueda originar la inscripción del levantamiento de la medida cautelar corren por cuenta del extremo interesado.

3) Levantar la orden de inmovilización que recae sobre el rodante de placas GXL 122, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia, la cual fue impartida para que la ejecutara la Policía Nacional – Sijin Automotores.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1005 del 21 de julio de 2023, el cual queda sin vigencia.

4) Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de \$50.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

5) Sin lugar a disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor ya que el presente proceso inicio de manera virtual.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor, en especial para que se controle el término de 6 meses para que se pueda volver a tramitar la presente demanda.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 161
Fecha de notificación por estado 25/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38a4429e7a7351cdea57b5bbbd8128f7d27aa64e302c67564de6e202caf547a**

Documento generado en 22/09/2023 07:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>